



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-027/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: PRESIDENTA
MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y
OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de agosto del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII, 113 y 127 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE. Visto el estado que guardan los autos, del que se desprende que:

- En la sentencia de veinte de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal determinó que el denunciado Juan Ignacio Quezada Ávila, en su calidad de servidor público, faltó al principio de probidad, neutralidad e imparcialidad del servicio público. Sin embargo, en el fallo se precisó que las normas electorales no prevén la posibilidad de que, derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público, este órgano jurisdiccional le pudiera imponer una sanción de manera directa.

- Con base en lo anterior, se dio vista con la sentencia al titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de superior jerárquico del servidor público, para que realizara las acciones conducentes para la aplicación de la sanción que en su caso correspondiera, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes y, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.



- Ante la ausencia de comunicación por parte del titular de la secretaría de obras públicas, en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se le requirió para que informara respecto de las acciones realizadas en términos de la sentencia, en caso de que existieran.

- Al efecto, tal funcionario, través del oficio SOPMA 6918/2018, informó que se remitió el expediente de Juan Ignacio Quezada Ávila a la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, para fincarle la responsabilidad correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

II. REQUERIMIENTO. En tal virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 274, fracción II, del Código Electoral del Estado y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere al **Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes**, para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir de que se le notifique el presente acuerdo, **rinda informe** respecto al estado actual que guarda el expediente de responsabilidad administrativa instaurado en contra de Juan Ignacio Quezada Ávila, derivado de los actos que dieron origen al procedimiento especial sancionador al rubro citado y que le fue remitido por el Secretario de Obras Públicas Municipales mediante oficio SOPMA 6919/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, del que se le anexa copia simple para mejor referencia.

III. APERCIBIMIENTO. Con fundamento en el artículo 127, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se apercibe a dicho servidor público, que de no acatar lo aquí ordenado en el plazo señalado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que dicho dispositivo establece.

NOTÍFQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

C. Macías Avelar
**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**